

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 11/2007 DE MONTES

1.- OPORTUNIDAD, MOTIVACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS JURÍDICO

La viabilidad jurídica del proyecto se enmarca en La ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos", que en su artículo 7 a.9 dispone que los Órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

De acuerdo con la competencia exclusiva en materia de montes atribuida a la Diputación Foral de Álava se aprobó la Norma Foral 11/2007 de Montes, como instrumento básico de regulación en el Territorio sobre esta materia.

El Decreto Foral 14/2016 del Consejo de Diputados de fecha 9 de febrero , que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura, por aplicación del dispongo noveno del Decreto Foral 324/2019 del Diputado General , de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023 , atribuye al Servicio de Montes ejercer la competencia exclusiva en materia de recursos montanos, aprovechamientos y servicios forestales, conservación y mejora de suelos y sistemas y guardería forestal.

De acuerdo a la competencia exclusiva en materia de montes atribuida a la Diputación Foral de Álava se aprobó la Norma Foral 11/2007 de Montes, como instrumento básico de regulación en el Territorio sobre esta materia. .

Por otro lado ha de tenerse en cuenta lo recogido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ya que de acuerdo a lo establecido en su Disposición final segunda, ésta tiene carácter básico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 21 la obligatoriedad de las administraciones a emitir resolución expresa en los procedimientos, regulando el plazo máximo y estableciendo que, cuando la norma reguladora de un procedimiento no fije plazo para su resolución, este será de tres meses.

Teniendo en cuenta esto, ni en la Norma Foral 11/2007 ni en la Ley 43/2003 de Montes se establecen plazos para la resolución del procedimiento sancionador ni del procedimiento de deslinde por lo que, en ausencia de estos, es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 21 de la Ley 39/2015.

Los expedientes de deslinde son procedimientos garantistas, con diversos periodos de información pública, lo que ocasiona que, en buena parte de los mismos, haya que declarar la caducidad del expediente al exceder su tramitación los tres meses previstos. Esto ha llevado a que en estos momentos se tengan 57 expedientes de deslinde pendientes de declarar su caducidad y archivo de las actuaciones realizadas.



Por ello el Departamento de Agricultura está tramitando la Modificación de la Norma Foral de Montes.

2.-CONTENIDO, Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.1. Contenido

El proyecto de modificación de la norma Foral 11/2007 consta de dos artículos y una disposición transitoria.

1.2 Descripción de la tramitación

En su tramitación se han seguido los trámites exigidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos trámites quedaron establecidos en la Orden Foral de inicio de procedimiento número 301/2022 de 12 de septiembre de la siguiente forma:

En lo referente al trámite de consulta pública previa se estableció un plazo de quince días naturales.

Se estableció un plazo de audiencia e información pública de quince días.

Tras la aprobación previa, por el Diputado Foral de Agricultura, del texto del proyecto de norma foral que modifica la Norma Foral 11/2007 de montes del Territorio Histórico de Álava, se han recabado los siguientes informes preceptivos y realizarán los siguientes trámites:

Informe de impacto normativo.

Informe de evaluación previa del impacto en función del género.

Informe de incidencia presupuestaria

Informe de control económico-normativo

Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

Por último, se han realizado el resto de los trámites exigidos por el Decreto Foral 29/2017 de Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

3.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.



La aprobación de la modificación proyectada no conlleva cargas administrativas adicionales ni tiene impacto alguno en los recursos humanos de la Diputación Foral de Álava.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2022

Carlos Marín Ruiz